

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. , En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1-Mediante radicado CE-21057-2022 del 30 de diciembre de 2022, la sociedad EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P identificada con Nit. 890904996-1, a través de su apoderado el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y con tarjeta profesional número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de autorizados del MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit 890907317-2, representado legalmente por el señor Alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE , identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el secretario de Hábitat JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, presentó ante Cornare solicitud para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-193158, 020-64687, 020-79478, ubicados en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro, Antioquia.

2-Que la solicitud fue admitida por CORNARE mediante el Auto AU-00020-2023 del 03-01-2023.

3-Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día **18 de enero del 2023** , generándose el **Informe Técnico 00299 del 23 de enero del 2023** en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)

3.- OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Los predios de interés se localizan en el límite de la zona urbana del municipio de Rio Negro, en el sector de Cuatro Esquinas, por la vía de “El Tranvía”, corresponde a la planta de tratamiento de aguas residuales municipal de Rio Negro.

En relación con los predios de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con FMI 020-193158, 020-64687, 020-79478 con colindantes y tienen un área que suma 12.26 Ha y pertenece a la zona rural del municipio de Rionegro, que limita con la zona urbana.

En los predios ya existe la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales municipal, y la actividad consiste en Modernización y ampliación de la planta.

Solo se evidenciaron zonas en tierra “desnuda”, ya que el predio está siendo adecuado para la ampliación de la planta de tratamiento.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

El usuario presento un Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF), el cual es un documento estructurado que cual contiene el inventario forestal de los 13 árboles pertenecientes a las ocho (8) especies forestales objeto de intervención. A continuación, se describen los aspectos más importantes del PMAF:

- Se presenta la introducción, localización, objetivos, alcance y descripción del proyecto, lo que concuerda con lo observado en campo, donde se esta realizando actividades constructivas para modernización y ampliación de la planta de tratamiento.
- Se realiza la caracterización del área de influencia del proyecto, de tal forma que se describen aspectos relacionados con las coberturas vegetales existentes.
- Se describen las metodologías utilizadas para la caracterización del área de influencia y la obtención de la información de las especies forestales objeto de aprovechamiento. Se discriminaron las metodologías en fases de trabajo, que se clasifican como campo y oficina.
- A partir del trabajo de campo y oficina se estableció un inventario forestal que contiene los parámetros dasométricos de las ocho (8) especies objeto de intervención, que corresponden a **12 árboles para tala y 1 árbol para trasplante**, ya que entran en conflicto espacial con el desarrollo de las obras del proyecto. A continuación, se describen los trece (13) árboles, tipo de cobertura asociada y parámetros dasométricos:

COBERTURA	ESPECIE	NOMBRE LOCAL	DAP Cuad (m)	AT (m)	Intervención
Pastos Limpios	<i>Alchornea grandiflora</i>	Montefrío	32,72	8	Tala
Pastos Limpios	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	19,01	4	Tala
Pastos Limpios	<i>Varronia cylindrostachya</i>	Verdenegro	31,68	5	Tala
Pastos Limpios	<i>Croton magdalenensis</i>	Croton	44,41	9,5	Tala
Pastos Limpios	<i>Croton magdalenensis</i>	Croton	14,01	6,5	Tala
Pastos Limpios	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	16,90	14,5	Tala
Pastos Limpios	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	65,34	14,8	Tala
Red vial y territorios asociados	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	5,73	4	Tala
Red vial y territorios asociados	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	5,22	4	Tala
Red vial y territorios asociados	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	5,57	4	Tala
Red vial y territorios asociados	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	3,02	2	Tala
Red vial y territorios asociados	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	4,52	4,2	Tala
Pastos Limpios	<i>Syzygium malaccense</i>	Pero de agua	4.84	3.2	Trasplante

- Se informa que ninguna de las especies objeto de intervención están bajo algún grado de amenaza o restricción, teniendo en cuenta la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, Apéndices actualizados de CITES Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Catálogo de plantas y líquenes de Colombia Universidad Nacional de Colombia ENDEMISMOS, la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA y el Acuerdo 262 de 22 noviembre de 2011 de CORNARE.
- Se propone la compensación forestal en cumplimiento con la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017 donde establece la metodología para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, de tal forma que se proyecta compensar con la siembra de 42 árboles nativos.
- Se proponen 32 especies nativas que se pueden elegir para los 42 árboles, sin embargo, existe una especie proyectada a nivel de genero que no se deberá tener en cuenta por el grado de incertidumbre taxonómica.
- De los 42 árboles a sembrar por la compensación, se propone que 24 sean nativos y 18 introducidos, lo cual no es adecuado ya que los 42 deben ser nativos.
- Se cuantifica el valor asociado a la compensación con la siembra de los 42 árboles, concluyendo que para el 2022 el valor total del establecimiento y mantenimiento seria de 781.490,64 pesos. Por lo tanto, este

valor será asignado al pago por servicios ambientales-PSA, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017 (BanCO2).

Durante la inspección se pudo determinar que los árboles presentan deficientes condiciones fitosanitarias, y se identificó un árbol adicional seco e inclinado hacia la zona donde se está realizando una reforestación con especies nativas. Este árbol será tenido en cuenta para tala, ya que esta muerto y esta generando riesgo a otras especies nativas forestales en desarrollo que hacen parte una actividad de restauración ecológica.

Aunque durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento antes de las actividades de tala.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios se encuentran dentro de la zona rural del municipio de Rionegro, y presentan restricciones por el POMCA del Rio Negro (Resolución No. 112-4795 del 8-11-2018), por estar en zonas: Agrosilvopastoriles, Agrícolas, Amenazas Naturales, Importancia Ambiental, Recuperación Para El Uso Múltiple y Áreas Urbanas, Municipales y Distritales, tal y como se observa en la Figura 1 donde se muestran los diferentes determinantes que están discriminados por área y porcentaje de área:

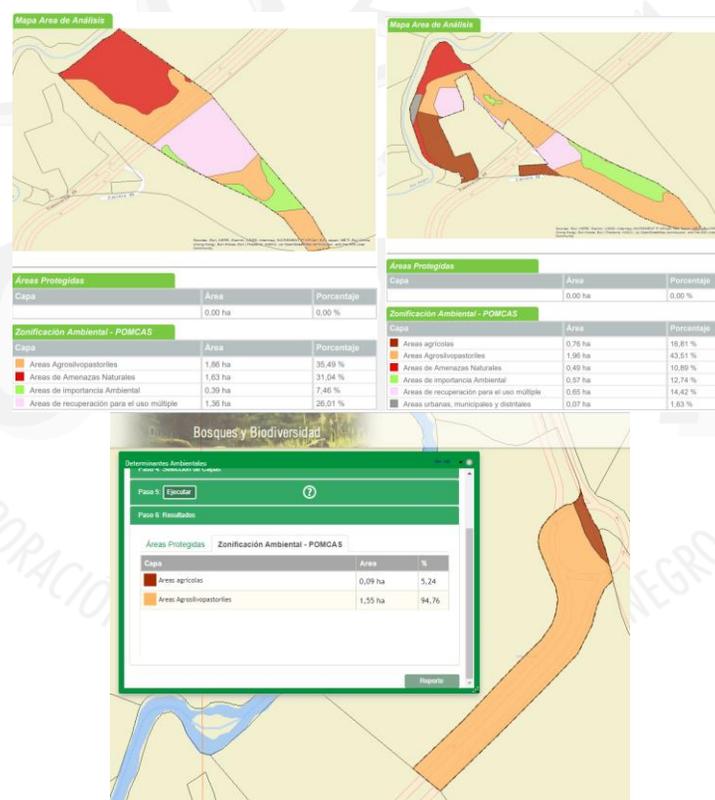


Figura 1. Mapa de restricciones los predios identificados con FMI 020-193158, 020-64687, 020-79478

Con base en los observado en los mapas de restricciones ambientales, se tiene que la actividad de interés público (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas municipal) que se está desarrollando, esta acorde con los determinantes ambientales.

Debe anotarse que se requiere la tala de arboles en zonas de amenazas naturales, donde se instalará una tubería de descarga de la PTARD. Con respecto a este hecho, se tiene que desde el punto de vista de la importancia de las especies forestales objeto de intervención, teniendo en cuenta la cobertura vegetal (pastos limpios) a intervenir, no se existen impedimentos para su intervención.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies maderables que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, las actividades de tala no entran en conflicto con los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

Mediante la resolución RE-03438-2021 del 27-05-2021, se autorizó el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, con NIT 890904996-1, a través de su apoderado el señor JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, y con tarjeta profesional número 62.796 del C. S de la J, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los 111 individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-193158, 020-64687 y 020-79485, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, con el fin de desarrollar el proyecto denominado “Modernización y Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR TRANVIA”.

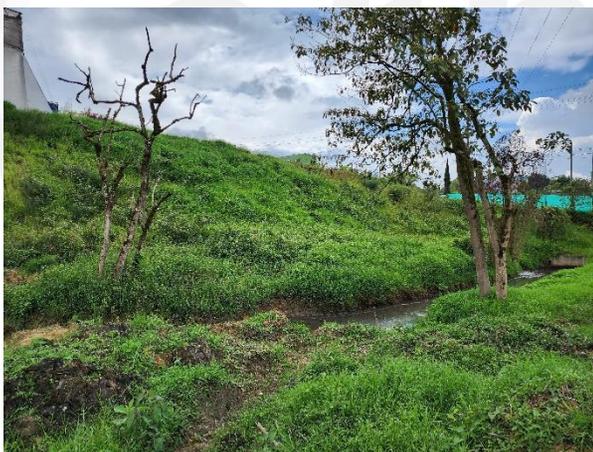
Con respecto a esta resolución, el interesado presentó mediante el radicado CE-18501-2022 del 10-10-2022, el informe de cumplimiento ambiental de las obligaciones adquiridas mediante la nombrada resolución. Este radicado se encuentra bajo evaluación por parte de la dependencia de control y seguimiento de la Corporación.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Al revisar en campo los parámetros dasométricos de las especies objeto de aprovechamiento, se observa que coinciden con las presentadas en el PMAF, y son las que se presentan a continuación. Es de anotar que se incluye un árbol muerto perteneciente a la especie *S. humboldtiana*, lo que suma un total de 14 árboles objeto de intervención:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Diámetro promedio (m)	Altura promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprov. (Ha)	Tipo de aprov. (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	4,812	3,64	5	0,03	0,01	0,03	Tala
Boraginaceae	<i>Varronia cylindrostachya</i>	Verdenegro	31,68	5	1	0,28	0,22	0,08	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Montefrío	32,72	8	1	0,47	0,35	0,08	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Croton	29,21	8	2	1,10	0,48	0,17	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	16,9	14,5	1	0,23	0,09	0,02	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	19,01	4	1	0,08	0,06	0,03	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense</i>	Pero de agua	NA	NA	1	NA	NA	NA	Trasplante
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	65,34	14,8	2	3,47	0,92	0,34	Tala
Total					14	5,65	2,13	0,73	

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-193158, 020-64687, 020-79478, ubicados en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	5	0,03	0,01	Tala
Boraginaceae	<i>Varronia cylindrostachya</i>	Verdenegro	1	0,28	0,22	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Montefrio	1	0,47	0,35	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Croton	2	1,10	0,48	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	1	0,23	0,09	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	0,08	0,06	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense</i>	Pero de agua	1	NA	NA	Trasplante
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	2	3,47	0,92	Tala
Total =			14	5,65	2,13	

Los árboles corresponden a especímenes aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos.

- 4.2 Los predios presentan restricciones ambientales por el POMCA de Rio Negro, al encontrarse Agrosilvopastoriles, Agrícolas, Amenazas Naturales, Importancia Ambiental, Recuperación Para El Uso Múltiple y Áreas Urbanas, Municipales y Distritales, donde está permitida la actividad de interés público (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas veredal) que ya está implementada.
- 4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.
- 4.4 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.
- 4.5 **El presente permiso solo se otorga en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier otra actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos emitidos por las autoridades competentes.
- 4.6 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.7 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 00299-2023 del 23 de enero** este despacho considera procedente **autorizar EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS por obra en espacio público o privado, a la sociedad **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con Nit. 890904996-1, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y con tarjeta profesional número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de autorizados del MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit 890907317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de

Ruta: \\corde01\S.GestionAPOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el secretario de Hábitat JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, en beneficio de los individuos forestales localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-193158, 020-64687, 020-79478, ubicados en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	5	0,03	0,01	Tala
Boraginaceae	<i>Varronia cylindrostachya</i>	Verdenegro	1	0,28	0,22	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Montefrio	1	0,47	0,35	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Croton	2	1,10	0,48	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	1	0,23	0,09	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	0,08	0,06	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium malaccense</i>	Pero de agua	1	NA	NA	Trasplante
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	2	3,47	0,92	Tala
Total =			14	5,65	2,13	

Parágrafo Primero . Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos anteriormente descritos, localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-193158, 020-64687, 020-79478, ubicados en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sitio de aprovechamiento	-75	21	50,97	6	9	49.05	2080
Sitio de aprovechamiento	-75	21	44,13	6	9	49.36	2081
Sitio de aprovechamiento	-75	21	48,53	6	9	42.48	2085
Sitio de aprovechamiento	-75	21	42,89	6	9	38.22	2086

Parágrafo tercero : El permiso tendrá una vigencia de **seis (6) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR, a la sociedad **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con Nit. 890904996-1, a través de su apoderado el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y con tarjeta profesional número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de autorizados del MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit 890907317-2, representado legalmente por el señor Alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE , identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el secretario de Hábitat JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227., que deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente::

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas (exóticas), en este caso deberán plantar 42 árboles (6 x 3 + 6 x 4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: pueden ser las propuestas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal, sin embargo, deben ser las que están taxonómicamente identificadas hasta especie, no deben ser de un solo tipo de especie (sembrar diferentes especies) y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, **no se admiten especies introducidas o maderables**, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

1.1 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$ 903.252 pesos, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 42 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

4.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

12.-**No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.**

13.- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

14.- **INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación**

15 **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

ARTÍCULO CUARTO . INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (colocar cual de acuerdo a la Regional o definir cuál sede) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**,

debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. (o en su defecto cual regional o sede principal). En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo , a la sociedad **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** identificada con Nit. 890904996-1, a través de su apoderado el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y con tarjeta profesional número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de autorizados del MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit 890907317-2, representado legalmente por el señor Alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE , identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado el secretario de Hábitat JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227 .Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO : El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 056150638195

Técnico David Mazo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

24/1/2023